

Aprobado en la reunión de Junta Directiva del 28 de Septiembre de 2021 y entra en vigencia a partir de la fecha.

REGLAMENTO DE LA ACCC PARA LOS JUECES DE EXPOSICIONES

La utilización del término Jueces en este Reglamento hace referencia tanto a Jueces de Todas las Razas como a Jueces de Grupo y de Raza, sean nacionales o internacionales.

EL CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL O JUEZ INTERNACIONAL ES UNA ELECCION LIBRE QUE UN ASPIRANTE TOMA A DICHA INVESTIDURA, POR LO TANTO CUALQUIER PERSONA QUE ASPIRE A ELLO SE OBLIGA EN UN TODO, UNA VEZ OBTENIDA SU PRIMERA LICENCIA, A ACATAR Y CUMPLIR EL "REGLAMENTOS DE LA ACCC PARA LOS JUECES DE EXPOSICIONES" QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

NO EXISTE ENTONCES, DADA ESTA LIBRE ELECCIÓN DE SER JUEZ DE EXPOSICIONES, NINGUNA RAZON PARA QUE UN JUEZ PUEDA ARGUMENTAR QUE EL REGLAMENTO DE JUECES LO AFECTA DE MANERA ALGUNA; SI ESTE FUERA EL CASO ESE JUEZ SIEMPRE TENDRÁ LA ELECCION DE RENUNCIAR A SU LICENCIA AL IGUAL QUE TUVO LA ELECCIÓN DE APLICAR A ELLA.

INDICE

1. Generalidades
2. Requisitos mínimos: solicitud para hacerse juez de exposiciones, formación, exámenes y nombramiento de los jueces de exposiciones **nacionales de la ACCC**
3. Definición de "Jueces de Exposiciones **de la ACCC**"
4. Como convertirse en un juez **nacional ACCC** para razas adicionales
5. Como convertirse en un "Juez **Nacional ACCC** de Grupo"
- 6. Como convertirse en un "Juez Nacional ACCC para Todas las Razas"**
- 7. Como convertirse en un "Juez Internacional FCI para Todas las Razas"**
8. Condiciones generales de admisión como juez de exposiciones **(para jueces internacionales FCI)**
9. Tareas generales de un juez de exposiciones **(nacionales e internacionales)**
10. Disposiciones para los viajes y seguros
11. Comportamiento **de un juez de exposiciones (nacionales e internacionales)**
12. Sanciones
13. Aplicación del reglamento

ANEXO 1 DISPOSICIONES VARIAS

ANEXO 2 JUECES DE OTRAS DISCIPLINAS

ANEXO 3 COMITE DE JUECES

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVITACIONES A JUZGAR DE JUECES ACCC

ANEXO 5 FORMATO PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ INTERNACIONAL

ANEXO 6 LISTA DE CHEQUEO Y PROCEDIMIENTO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ **NACIONAL ACCC DE CONFORMACION**

ANEXO 7 FORMATO DE DECLARACION EXPRESA

Nota: El masculino genérico es aplicable al femenino, al igual que el singular puede tener un sentido plural o viceversa.

1. GENERALIDADES

Los requisitos de los numerales 1 a **6** son obligatorios para **todos los aspirantes a juez** y deben ser considerados como REQUISITOS MINIMOS para ser aceptado como juez nacional de exposiciones **de la ACCC.**

Parágrafo **1**: Para efectos de este reglamento entiéndase por **FCI como "Federación Cinológica Internacional" y por OCN como "Organización Canina Nacional"**.

Parágrafo **2**: Para efectos de este reglamento entiéndase por "Comité Oficial de Examen y/o Comité Evaluador y/o Comisión Especial" como Comité de Jueces de la ACCC y/o el que **la Junta Directiva o** el Comité de Jueces de la ACCC designe.

1. REQUISITOS MÍNIMOS: SOLICITUD PARA HACERSE JUEZ DE EXPOSICIONES, FORMACIÓN, EXÁMENES Y NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE EXPOSICIONES **NACIONALES DE LA ACCC**

Las solicitudes de los candidatos que deseen llegar a ser juez de exposiciones deben ser aceptadas bajo las reglas oficiales de la **ACCC**. Es responsabilidad de **la ACCC** la de proveer cursos apropiados y un programa de formación básica satisfactorio para jueces a sus candidatos para que tengan una formación suficiente; además le corresponde a **la ACCC** preparar los exámenes necesarios y encargarse del nombramiento oficial de los jueces de exposiciones. Esta formación debe seguir los requisitos mínimos que se adjuntan en este reglamento.

Con el fin de devenir **juez nacional** de exposiciones reconocido por la **ACCC**, el candidato que se va a examinar para su primerísima raza tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la mayoría de edad **y su residencia legal en Colombia (debe anexar el documento de identificación).**
- b. Al presentar su solicitud para una o más razas, el futuro candidato debe demostrar que fue criador con propio afijo registrado **en la FCI** y que tiene perros inscritos en el libro de orígenes oficial de **Colombia** y demostrar que logró resultados notables como expositor durante 5 años como mínimo y demostrar que fue involucrado de forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo.
- c. Haber oficiado, por lo menos **cuatro (4)** veces en exposiciones oficiales, como comisario o secretario de pista en un período mínimo de un año para dominar los problemas de procedimiento y los reglamentos.
- d. El [Comité Oficial de Examen](#) debe hacer presentar al candidato una evaluación preliminar escrita para darle la oportunidad de demostrar que tiene conocimientos suficientes en los temas siguientes:
 1. Anatomía, morfología y movimiento de los perros

2. Genética, salud y temperamento
3. Conocimiento del/los estándar(es) de raza a los que aspira para licencia de juez nacional de la ACCC.
4. Comportamiento de Juez, principios y procedimiento en pista
5. Reglamento de exposiciones de la ACCC, el presente reglamento y otras regulaciones nacionales.

Sólo los aspirantes a juez que no aprueben esta evaluación preliminar se verán en la obligación de asistir a cursos de formación en estas áreas; estos cursos de formación serán programados por la ACCC dependiendo de la cantidad de aspirantes. También pueden ser tomados en el exterior para lo cual se requiere la presentación de los certificados correspondientes.

Una vez que se ha llevado a cabo con éxito la parte de conocimientos básicos (es decir que se ha aprobado la evaluación preliminar), el candidato tiene que seguir un curso más específico.

Este es el primer curso **práctico** en el que los candidatos aprenden a mirar los perros. El curso debe ser brindado por jueces **internacionales de todas las razas o jueces especialistas de raza o por los mentores, estos jueces con excepción de los mentores pueden ser jueces de Colombia o de otros países.**

- e. La formación práctica debe permitir al candidato tener un conocimiento y entendimiento profundos de la(s) raza(s), de todos los reglamentos así como del procedimiento en pista. Esta formación consiste en tomar parte en **dos (2)** exposiciones durante las cuales se le brinda al candidato su formación a condición de que haya aprobado la evaluación escrita.
- f. La formación práctica debe ser supervisada por jueces de exposiciones reconocidos por la **ACCC o** FCI y de gran experiencia. El candidato debe redactar **una súpula** sobre los perros que habrá juzgado durante su formación y hacerlo llegar al juez que tendrá que evaluar su conocimiento, su forma de juzgar y su comportamiento y comunicar sus conclusiones al comité oficial de examen.
- g. La evaluación **final** será teórica y práctica. Los candidatos tienen que juzgar por lo menos dos **(2)** ejemplares **de la raza a la que aspira la licencia.** El candidato tiene que producir **una súpula** consecuente con los puntos buenos y no tan buenos de la morfología y del movimiento de los ejemplares y debe prestar atención a la salud y bienestar del perro. **La súpula** tiene que ser debatida con los evaluadores.

Dicha evaluación será hecha por una comisión especial **aplicando** el siguiente procedimiento:

El candidato tiene que juzgar y escribir una **súpula** con calificación y clasificación así como indicar quién sería el vencedor de Mejor de Raza (BOB). El candidato tiene que probar al comité de evaluación que él:

1. conoce el estándar y sabe cómo utilizarlo
 2. conoce los puntos típicos y faltas y sabe como apreciarlas
 3. sabe cómo escribir **una sùmula**
 4. conoce la historia de la raza
 5. conoce el carácter / la utilidad / la salud y los problemas de la raza
 6. conoce la diferencia entre dicha raza y razas similares y relacionadas
- i. Nombrado juez de exposiciones por **la ACCC** e incluido en su lista de jueces de exposiciones, el candidato debe, primero, juzgar en **Colombia al menos dos (2) veces** las razas para las cuales fue aprobado, antes de poder juzgar exposiciones **nacionales** llevadas a cabo fuera del país **previa aprobación de la Junta Directiva de la ACCC**.
- j. Si una nueva raza es reconocida por la FCI, un juez de grupo o un juez para todas las razas de la **ACCC** está autorizado automáticamente a juzgarla siempre que esta raza esté en un grupo que el juez (de grupo) está calificado a juzgar.
- k. Es responsabilidad de **la ACCC**, en su calidad de miembro de la FCI, incluir en su listado oficial de jueces de la FCI únicamente a las personas que hayan cumplido con los criterios arriba mencionados. La **ACCC** debe actualizar esta lista así como cualquier información sobre los jueces y hacerlas llegar a la Oficina de la FCI cada año.

Parágrafo 1: El aspirante a Juez **nacional de la ACCC** presentará una solicitud escrita llenando el formulario correspondiente acompañado **de la copia de su documento de identidad**, la Lista de Chequeo (Anexo 6) de cumplimiento de los requisitos indicados en este Capítulo 2 y el Formato de Declaración Expresa (Anexo 7) al que hace referencia el Parágrafo 4. Esta solicitud y **documentos** anexos se remitirán al [Comité de Jueces](#).

Parágrafo 2: Es requisito indispensable para presentar solicitud, **ser socio activo de la ACCC**, llevar por lo menos cinco (5) años como socio activo de la ACCC o **de un club afiliado de la ACCC** y no haber sido sancionado o amonestado por la ACCC y/o por cualquier club afiliado o reconocido por la ACCC y/o por cualquier OCN miembro o socio contratante de la FCI y/o por cualquier OCN no miembro de la FCI con la cual la ACCC o la FCI mantenga(n) acuerdos de cooperación, por faltas a la educación, presentación personal, modales, disciplina o mal comportamiento en cualquiera de las exposiciones caninas organizadas o autorizadas por estas.

Parágrafo 3: Para la primera solicitud de licencia el aspirante a Juez podrá solicitar un máximo de **cinco (5) razas; del total de razas solicitadas, si el aspirante es un criador hasta a lo sumo de dos (2) de estas razas de las que aspira obtener licencia, con logros notables como expositor y criador estando involucrado activamente en el mundo canino durante 5 años como mínimo, será él quien deba dictar un seminario en dicha(s) raza(s) (dirigido a público en general, a otros candidatos a juez y a los miembros de la Comisión de Jueces) con el fin de compartir sus conocimientos y**

evaluar a otros candidatos a licencia en esta misma raza. Como resultado de este seminario, la comisión de jueces podrá eximirle de presentar los exámenes teóricos.

Parágrafo 4: El aspirante a Juez, al diligenciar y presentar su solicitud de licencia **adjuntará el** Formato de Declaración Expresa (Anexo 7), el cual debe presentar **diligenciado y** firmado en señal de aceptación junto con su primera solicitud de licencia de juez.

Parágrafo 5: MENTOR: Es aquella persona que por sus conocimientos y experiencia acompaña y ayuda a un aspirante a juez a alcanzar sus objetivos en el proceso.

Son mentores los jueces de la ACCC de todas las razas, sean nacionales o internacionales.

Parágrafo 6: El aspirante a Juez, debe contar con un mentor durante todo el proceso, el cual incluye la formación en razas adicionales y/o grupos y/o juez de todas las razas. Por razones de fuerza mayor tales como traslado a otro país, incapacidad temporal o permanente, pérdida de la licencia o muerte del mentor, entre otras, el aspirante podrá cambiar de mentor durante el proceso.

3. DEFINICIÓN DE JUECES DE EXPOSICIONES DE LA ACCC

Un Juez Nacional de Raza de la **ACCC** es una persona que ha sido aprobado por **la ACCC** a juzgar una o más razas.

Los jueces de exposiciones de la ACCC se clasifican así:

- a. **Juez Nacional (autorizados únicamente para otorgar CAC)**
 - **Con permiso para juzgar sólo en Colombia: Mientras cumplen un período de práctica que les permita adquirir experiencia suficiente.**
 - **Con permiso para juzgar fuera del país: Los que habiendo adquirido un período de práctica suficiente son autorizados a juzgar exposiciones nacionales en otros países.**
- b. **Juez Internacional de la FCI (autorizados para otorgar CAC Y CACIB local e internacionalmente)**

Dentro de las clasificaciones anteriores, un Juez de Exposiciones de **la ACCC** puede ser:

- a) Juez de Raza
- b) Juez de Grupo
- c) Juez para todas las razas

La ACCC cuando considere que el juez se encuentra listo para ser postulado a juez internacional de raza, grupo o todas las razas, previo cumplimiento de los requisitos de la FCI, así lo informará a la FCI. Para tal efecto la ACCC tiene que enviar a la FCI la información completa sobre cada juez que está autorizado a juzgar fuera de **Colombia.**

4. COMO CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL ACCC PARA RAZAS ADICIONALES

Los jueces de exposiciones ya aprobados para una o más razas en un grupo cualquiera y que deseen ampliar su lista de razas deben enviar su solicitud por escrito, tomar una formación práctica y aprobar un examen sobre el estándar de la(s) raza(s) en cuestión. También es obligatoria una evaluación práctica para esta(s) raza(s).

La formación teórica se hará sobre una base de "raza por raza" y debe ser realizada primeramente sobre la base de las razas más comunes en el país y que están presentes en número razonable en la mayoría de las exposiciones, esta formación puede ser brindada por los mismos aspirantes, jueces o criadores mediante charlas o seminarios.

En el caso de que sea absolutamente imposible procurar los perros de cierta raza para la prueba práctica, el candidato debe, como solución alternativa, pasar un examen completo sobre el estándar de la(s) raza(s) que solicita juzgar. Esta regla se aplica sólo para jueces experimentados que estarían agregando una o más razas a su lista.

Parágrafo 1: La evaluación teórica (adicional al examen teórico) y práctica de las razas adicionales se hará siguiendo el procedimiento indicado en el Literal g del Capítulo 2.

Parágrafo 2: Con el fin de que se puedan garantizar la presentación de las pruebas prácticas, un aspirante a juez sólo podrá solicitar licencia para razas adicionales que existan en el país; sólo después de haber obtenido la licencia de juez para las razas que existen en el país se podrá solicitar licencia para razas que no existen en el país y/o sobre las cuales no se pueden realizar pruebas prácticas.

Parágrafo 3: Un aspirante a juez puede iniciar y completar la formación teórica y práctica en las razas adicionales que considere; el otorgamiento de la licencia correspondiente se hará cuando se cumplan todos los requisitos de tiempos y juzgamientos.

5. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ NACIONAL ACCC DE GRUPO

Un juez de grupo es una persona aprobada por **la ACCC** para juzgar, a nivel de competiciones de grupo, uno o más grupos de los grupos oficiales de la FCI (según la nomenclatura de razas de la FCI). La formación de un juez de grupo de la **ACCC** tiene que durar un **(1)** año como mínimo para cada uno de los primeros **tres** grupos para los cuales solicita una licencia. Un juez de grupo puede dar el **CACC** a cualquier raza del grupo para el cual es calificado. Una vez nombrados, los jueces de grupo de la **ACCC** pueden juzgar (en las exposiciones **nacionales** con **otorgamiento de CACC**) las competencias del «mejor de grupo» (BOG) de los grupos para los cuales son calificados.

Si una raza es transferida a otro grupo que un juez de grupo no puede juzgar, sigue autorizado a juzgar la raza en cuestión.

Antes que un candidato sea autorizado a formarse en más de un grupo, la **ACCC** debe evaluar el modo de juzgamiento de este candidato. La **ACCC** tiene el derecho de decidir si desea colocar al juez de raza en un programa de formación específico para jueces de grupo o aún en un programa para jueces de todas las razas.

Los grupos claves de la FCI son los grupo 1, 2, 3 y 9.

- a. Un juez puede solicitar ser formado como juez de grupo (para su primer grupo **y con excepción del Grupo 4**) cuando él ha **juzgado las razas para las que ha sido aprobado al menos dos (2) veces y ha** sido juez por un período de por lo menos **un (1) año** y él tiene que ser juez de por lo menos tres razas de ese grupo.
- b. Cuando un candidato **aspira a la licencia** en su primer grupo, tiene que finalizarlo antes de que pueda **solicitar la del** segundo grupo.
- c. Los candidatos en los primeros **tres (3)** grupos tienen que considerar que no pueden **solicitar licencia** en más de un grupo al mismo tiempo ó cuando ellos **han solicitado** uno de los grupos claves.
- d. Luego de haber completado su **tercer** grupo, un candidato puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo, **excepto si se trata de los grupos claves.**
- e. La formación **de cada uno de los grupos debe hacerse en el siguiente mínimo de tiempo:**
 - **Grupos 1, 2, 3 y 9 (Grupos Claves): Mínimo un (1) año cada uno.**
 - **Grupo 4: Un juez que tiene obtiene la licencia para juzgar la raza Dachshund, automáticamente queda aprobado como Juez del Grupo 4.**
 - **Grupos 5, 6, 7, 8 y 10): Mínimo seis (6) meses cada uno.**
 - **Grupo 11 (razas no reconocidas por la FCI): Mínimo seis (6) meses.**
- f. La evaluación de los candidatos debe consistir en un examen práctico para una raza o para un grupo de razas y una parte teórica para este grupo de razas, **siguiendo el procedimiento indicado en el Literal g del Capítulo 2.**

Cuando ha sido aprobado para un cierto número de razas dentro del mismo grupo de la FCI, es posible para un Juez de Grupo ser autorizado para otras razas en este grupo sin evaluación siempre que se haya capacitado bien. **La ACCC** establecerá los requisitos para esta capacitación.
- g. Luego de completar su **tercer** grupo un candidato puede oficialmente solicitar por escrito a **la ACCC** ser formado para más grupos **y después del quinto grupo** como juez para todas las razas.
- h. Mientras se esté formando para uno o más grupos, un candidato tiene que continuar juzgando las razas para las que él ha sido autorizado ya.

Parágrafo 1: Se entiende por "Formarse como Juez de Grupo" o "Formarse como Juez de Todas las Razas", como la formación teórica y práctica de las diferentes razas de un mismo grupo o varios grupos; para tal efecto aplican las mismas condiciones indicadas en el Capítulo 4.

Parágrafo 2: Para obtener la licencia de grupo el Juez debe tener licencia para juzgar como mínimo el 80% de las razas que existan o hayan existido en los últimos cinco (5) AÑOS en el país que componen el respectivo grupo **y así mismo deberá haber presentado exámenes prácticos en todas las razas que componen este porcentaje**, haber juzgado en exposiciones nacionales las razas para las cuales tiene licencia durante el tiempo que dura la formación en el grupo.

Parágrafo 3: Con el fin de que los Jueces Nacionales tengan la oportunidad de cumplir el requisito de juzgar las razas o alguna de las razas para las cuales tienen licencia, tanto la ACCC como todos los clubes reconocidos tienen la obligación de incluir en el panel de jueces de cada circuito de exposiciones que organicen y tenga al menos un exposición nacional, un Juez nacional en formación (con licencia de raza(s) y grupo(s)); todos los gastos asociados al juez en formación serán asumidos por él mismo. La ACCC será la encargada de asignar el juez o jueces seleccionados.

6. COMO CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL ACCC PARA TODAS LAS RAZAS

Un juez nacional para todas las razas de la **ACCC** es una persona aprobada por **la ACCC** para juzgar todas las razas en eventos nacionales. Tiene licencia para juzgar todas las razas reconocidas por la FCI en exposiciones con **CACC en Colombia**.. **Un juez de la ACCC obtendrá la licencia de Juez Nacional para todas las razas y** sólo podrá juzgar todas las razas en **Colombia** cuando haya sido aprobado como juez para por lo menos 5 grupos de la FCI.

Un juez nacional de todas las razas de la **ACCC** **podrá juzgar fuera de Colombia únicamente en exposiciones nacionales de CAC y sólo cuando el Comité de Jueces y/o la Junta Directiva consideren que el juez cuenta con la experiencia suficiente para hacerlo.**

Parágrafo 1: Para ser juez nacional de todas las razas con **licencia en** cinco (5) grupos, el Juez debe tener licencia en **al menos tres (3) de** los cuatro (4) [grupos claves](#) a los que hace referencia el numeral 5 de este reglamento.

Parágrafo 2: El período transcurrido entre la aprobación de su primera raza **como juez nacional** y la aprobación de su calidad de juez nacional para todas las razas de la **ACCC** tiene que ser por lo menos **cinco (5)** años.

Parágrafo 3: Nombrado Juez Nacional de todas las razas de la ACCC bajo las condiciones de los dos párrafos anteriores, el juez tiene el compromiso de completar su educación en los otros cinco grupos de la FCI.

Parágrafo 4: Todos los jueces ACCC, Nacionales o Internacionales de todas las razas se convierten en Mentores y deben serlo para el aspirante a juez que se los solicite.

7. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ INTERNACIONAL FCI PARA TODAS LAS RAZAS

Para el proceso de devenir en Juez Internacional de la FCI (raza, grupo y todas las razas) favor remitirse al reglamento de jueces de la FCI.

8. CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN COMO JUEZ DE EXPOSICIONES (PARA JUECES INTERNACIONALES FCI)

Sólo los jueces que están incluidos en la lista de jueces de exposiciones de cualquier OCN conforme con los requisitos arriba son autorizados a conceder el CACIB en exposiciones internacionales. Las razas que los jueces de los socios contratantes de la FCI pueden juzgar vienen listadas de forma clara en los contratos individuales firmados por la FCI y estos países.

- Los jueces aprobados por su OCN pero que no han juzgado desde hace 5 años o más deben solicitar un nuevo examen práctico antes de poder volver a juzgar. La OCN, antes de otorgar una nueva autorización para juzgar, debe verificar la capacidad del candidato a juzgar la o las razas que podía juzgar antes.
- Los jueces que emigren a un país cuya OCN no es miembro (o contratante) de la FCI, pueden –con solicitud a la FCI– seguir juzgando las razas para las cuales habían sido aprobados por su OCN, siempre y cuando no haya medidas disciplinarias en su contra, de lo cual la OCN anfitrión organizadora es informada y la FCI lo acepta en consecuencia. La oficina de la FCI lleva una lista correspondiente y emite las autorizaciones para juzgar. La FCI puede sancionar a estos jueces y es responsable de estos jueces. No tienen la posibilidad de examinarse (según el sistema de formación de la FCI) para razas y/o grupos adicionales.
- Los jueces que emigren de un país cuyo OCN es miembro de la FCI a otro (también miembro), permanecen autorizados. No obstante, deben ser aprobados por la OCN del nuevo país en donde posee su residencia legal para las razas para las que habían sido autorizados por su anterior OCN, siempre y cuando no se hayan tomado medidas disciplinarias contra los mismos.
- Un juez o candidato-juez puede ser inscrito en la lista de jueces de otra OCN solo si tiene su residencia legal en el país de esta nueva OCN desde mínimo doce meses consecutivos y sujeto a una solicitud del juez a la OCN del nuevo país dentro de un período máximo de tres años después de cambiar su residencia legal. Esta OCN será entonces responsable de este juez.
- La OCN en la que un juez o candidato-juez quiere ser inscrito debe – antes de que se tome cualquier decisión relativa a su inscripción en la lista de jueces – pedir a la OCN de la que procede si tiene esta alguna objeción a su inclusión. De no existir ninguna objeción, la persona puede ser incluida en la lista. Si existe una objeción, la antigua OCN informará a la nueva OCN sobre los motivos. La OCN del país en el que la persona quiere mudarse respetará la objeción y la persona en cuestión no será incluida en la lista. El juez tiene derecho a apelar la FCI. Hasta que no se tome una decisión final, no podrá

ser incluido en la lista de jueces de la nueva OCN. Una copia de la correspondencia debe ser transmitida a la FCI.

9. TAREAS GENERALES DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES (NACIONALES E INTERNACIONALES)

En exposiciones celebradas en países cuya OCN es miembro de la FCI, los jueces de exposiciones siempre deben respetar los [estándares de raza de la FCI](#) siempre y cuando no estén en contradicción con las leyes del país donde tiene lugar el evento. Los jueces no interpretarán los estándares de modo que puedan perjudicar a la salud funcional de los perros.

Al juzgar, un juez de exposiciones debe observar estrictamente el presente reglamento así como el [Reglamento de Exposiciones de la FCI](#) y todas las otras [regulaciones de la FCI](#).

Los jueces deben prepararse para cada exposición leyendo los estándares de raza y todos los otros reglamentos importantes.

Los jueces deben:

- estar en forma para poder juzgar las razas que les asignaron y para ser respetuosos con los perros y los expositores;
- siempre ser coherentes y prudentes en su trabajo;
- juzgar perros con relación a los [estándares de la FCI](#);
- cumplir con el [Código de Compromiso de los jueces de la FCI](#) para el bienestar de los perros de raza pura;
- respetar a sus colegas y a los expositores.

Parágrafo: Al juzgar, un juez de exposiciones es responsable de obtener, observar y cumplir estrictamente el reglamento de exposiciones de la OCN del país en que se encuentra juzgando.

10. DISPOSICIONES PARA LOS VIAJES Y SEGUROS

a. Gastos de Viaje

Los jueces tienen libertad para realizar acuerdos privados con las organizaciones de exposición, los que pueden diferir de aquellos estipulados en el *Anexo al [Reglamento de Exposiciones Caninas](#) y de [Jueces de la Fédération Cynologique Internationale](#)*. No obstante, cuando no se hayan efectuado tales acuerdos personales, deberán esperar recibir los beneficios otorgados por *este anexo*.

Es recomendable que los acuerdos financieros sean establecidos por adelantado en la forma de un contrato o acuerdo por escrito entre el juez y la organización de la exposición y tienen que ser respetados por ambas partes.

b. Seguro

Los jueces deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, etc.) cuando les invitan a juzgar al extranjero. Dadas las diversas posibilidades en

los diferentes países miembros, se les recomienda a los jueces actuar de la forma siguiente:

- Los jueces que juzgan con mucha frecuencia al extranjero deberían contratar una póliza por un año
- Los jueces que juzgan menos frecuentemente al extranjero deberían contratar una póliza para cada exposición en particular.

11. COMPORTAMIENTO DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES (NACIONALES E INTERNACIONALES)

1. Principios generales

Los jueces de exposiciones de la FCI llevan a cabo una tarea importante para el mundo del perro. Por lo tanto, su comportamiento debe ser fidedigno e irreprochable tanto en su trabajo como en su vida privada.

Por consiguiente:

- Un Juez con licencia de la ACCC para juzgar al menos cuatro (4) grupos FCI y mientras conserve su status de Juez, no podrá ingresar a y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por él (con excepción de los que se indican más adelante) y de su exclusiva propiedad e identificados con su AFIJO registrado ante la FCI, o importados y/o nacionales no criados por el juez y registrados como de su plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC.
Los perros no criados por el juez, importados o nacionales, los podrá exhibir el Juez, siempre y cuando se trate de ejemplares que pertenezcan a alguna raza que él haya criado previamente con su AFIJO registrado ante la FCI y únicamente hasta cuando el perro obtenga el campeonato colombiano.
Igualmente un Juez no podrá ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los diez y ocho (18) meses precedentes dentro o fuera del país.
El juez que incumpla con estas prohibiciones será sancionado con la pérdida automática y definitiva de su licencia de juez y el juez acepta de antemano esta condición por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.
- Un juez nunca debe llegar tarde a un compromiso o dejar el predio de la exposición antes de que haya terminado completamente con las obligaciones que le fueron oficialmente asignadas.
- Un juez no puede criticar el trabajo de otro juez.
- Bajo ninguna circunstancia puede un juez solicitar invitaciones para juzgar.
- Un juez no puede consultar el catálogo de la exposición antes o durante su juzgamiento.
- En la pista, un juez debe comportarse correctamente y examinar todos los perros sin discriminación. Debe vestirse sobria y correctamente, en relación con la tarea que debe realizar. Debe actuar correcta y cortésmente.
- Un juez no puede fumar en la pista.
- Un juez no puede consumir bebidas alcohólicas en la pista.

- Un juez no puede utilizar un teléfono celular en la pista cuando está juzgando.
- Un juez no puede ingresar ni guiar un perro en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.
- Un socio, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar, no puede ingresar y/o guiar ejemplares durante el circuito en el que oficie como juez.
- Un juez no puede inscribir perros en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.
- Los perros que el juez con licencia para menos de cuatro (4) grupos guía en un circuito de exposiciones en el cual no esté actuando como juez, de deben ser de su propiedad o copropiedad.
- No puede juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado o vendido en los doce (12) meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando. Lo mismo se aplica a los perros que pertenezcan a un socio, a un miembro de su familia inmediata o a cualquier persona que viva con él en su hogar.
- A un juez le está prohibido socializar con expositores que por casualidad viajen con él a una exposición en la que juzga.
- A un juez le está prohibido socializar con ningún expositor, permanecer en su casa, si está previsto que juzgará su(s) perro(s). Sólo se le está permitido DESPUÉS de que haya terminado su juzgamiento.
- Un juez tiene prohibido aplaudir, vitorear, ovacionar y/o acicalar perros cerca de la prepista o pista de juzgamiento así como llevar perros a la prepista o cerca de la pista de juzgamiento a menos que se trate de un perro de su propiedad que él vaya a exhibir en ese momento, de acuerdo con las estipulaciones precedentes.
- Un juez **con licencia de la ACCC** tiene prohibido criar y/o vender **y/o comercializar** perros sin registro; **lo anterior incluye sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad**

2. Aceptación de compromisos

- a) Un juez de exposición de la FCI sólo puede juzgar en exposiciones organizadas por una OCN o un club afiliado a una OCN. No está autorizado a juzgar eventos no reconocidos por la FCI salvo que esos eventos se lleven a cabo en países que no están bajo la jurisdicción de la FCI (distintos de miembros o socios contratantes). No obstante, en este caso, debe tener la autorización de la OCN de su país de residencia legal. Todos los jueces invitados a officiar en un evento organizado por una OCN o por cualquier club afiliado a una OCN deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal con excepción de las cláusulas específicas indicadas en el punto 3 "[permisos para juzgar](#)".
- b) Luego de recibir una invitación para juzgar en un país fuera de su país de residencia legal, el juez debe tomar todos los recaudos para comprobar que la organización de la exposición se realiza bajo la jurisdicción de la FCI o que la exposición es organizada por una organización reconocida por la FCI.

- c) Si la exposición es organizada por un club, el juez de la FCI debe verificar que este club esté oficialmente reconocido por la OCN o socio contratante de la FCI del país en el cual se desarrolla la exposición.
- d) Al tener que juzgar fuera de su país de residencia, un juez debe ser fluido en al menos uno de los cuatro idiomas de la FCI (Inglés, Francés, Alemán o Español). En caso de que no pueda cumplir con este requisito, es responsable de conseguirse su propio intérprete si así se lo solicita el comité organizador
- e) Un juez no puede, bajo ninguna circunstancia, aceptar juzgar en cualquier exposición una raza para la cual no ha sido aprobado por su propia OCN. Lo mismo se aplica también para el juzgamiento a nivel de Mejor de Grupo y Mejor de Exposición.
- f) Bajo toda circunstancia, todos los jueces, incluso los de países que no son miembros de la FCI, deben seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando en exposiciones que han sido autorizadas por la FCI.
- g) Cuando ofician en exposiciones internacionales de la FCI, los jueces de países que no son miembros de la FCI y los jueces de países miembros asociados sólo pueden juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional.
- h) Todos los jueces de países que no son miembros de la FCI, cuando son invitados a juzgar en una exposición de la FCI, deben completar el cuestionario estandarizado expedido por la FCI. Debe ser enviado a ellos a su debido tiempo por la OCN que les ha invitado y devuelto firmado para su aprobación.
- i) Se le está absolutamente prohibido a un juez cobrar un doble reembolso por cualquier gasto relativo a un compromiso a juzgar. Si se demuestra que un juez cobró un doble reembolso, será severamente penalizado por su OCN-FCI.

3. Permisos para jueces

Los jueces de raza de la FCI deben ser siempre autorizados por su OCN, por escrito, para juzgar en una exposición nacional o internacional de la FCI. Sólo los jueces que tienen dicho permiso emitido por su OCN para juzgar las razas en cuestión podrán hacerlo. Cuando ofician, deben juzgar estricta y exclusivamente de acuerdo con el estándar de raza vigente en el momento de la exposición.

Los jueces de grupo de la FCI que vienen de OCN miembros federados de la FCI pueden juzgar, sin permiso previo de su OCN, todas las razas del / de los grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia así como el Mejor de Grupo para el (los) grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia. Pueden juzgar la competición del «mejor de la exposición» (BIS) en las exposiciones internacionales a condición de que la OCN que lo haya invitado esté de acuerdo, que sea calificado como juez de grupo de la FCI para dos grupos por lo menos y que su OCN le haya autorizado a juzgar este tipo de competencia.

Los jueces con licencia de la ACCC deberán solicitar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la exposición, permiso a ésta entidad para

juzgar en el país o en el exterior exposiciones de carácter nacional o internacional. Así mismo los jueces nacionales reconocidos por la ACCC podrán juzgar cualquier tipo de evento promocional, comercial o de otra naturaleza, siempre y cuando los perros se encuentren registrados en una entidad reconocida por la ACCC, previa autorización de la Junta Directiva.

Para efecto de las autorizaciones a juzgar que se deben expedir a jueces invitados a que se refiere el párrafo anterior, para la expedición del mismo la ACCC se ceñirá a lo indicado en el [procedimiento de autorización de jueces](#).

Los jueces internacionales para todas las razas de la FCI son autorizados a juzgar cualquier raza reconocida únicamente a nivel nacional con tal que el comité organizador de la exposición les haga llegar el estándar de la raza a su debido tiempo. El mismo se aplica a los jueces de grupo de la FCI para las razas que se encuentran en el grupo para el que son aprobados.

En todas las exposiciones internacionales de la FCI, 2/3 como mínimo de los jueces invitados deben ser jueces de la FCI (raza-grupo-todas las razas) aprobados por una ON-FCI.

12.SANCIONES

1. Un juez que viole los [reglamentos de exposiciones de la FCI](#) y/o las regulaciones nacionales así como también los [reglamentos de la FCI para jueces de exposiciones](#), de cualquier manera, se encuentra bajo la autoridad de su OCN, la cual debe penalizarlo en caso de ser probada la violación. La ACCC penalizará cualquier mala conducta de uno de sus jueces o violación de reglamentos cometida por él.
Parágrafo: Las sanciones previstas se encuentran reglamentadas en el [Código Disciplinario de la ACCC](#).
2. Debe darse la garantía de que el juez incriminado podrá expresarse, por escrito u oralmente. El juez debe tener el derecho de apelar la decisión. En este caso, ninguna persona involucrada en el procedimiento de decisión puede formar parte del comité de apelación que estudiará el caso.
3. En primera instancia conocerá el [Comité de Jueces](#) y en segunda el [Comité Disciplinario](#) de la Asociación Club Canino Colombiano.
La ACCC se reserva la facultad de cancelar por medio de resolución motivada, cualquier licencia de juzgamiento concedida y comunicarlo a la Federación Cinológica Internacional y demás entidades internacionales.
Parágrafo: La decisión en primera instancia del [Comité de Jueces](#) podrá ser apelada por el Juez o por cualquier interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se le notifique la decisión.
4. La ACCC prevee las sanciones siguientes:
 - a. Resolución del problema sin sanción
 - b. Advertencia con o sin amenaza de suspensión para el juez
 - c. Darle de baja al juez por un período determinado

- d. Supresión del nombre del juez en la lista de jueces
- e. Impedirle al juez que juzgue al extranjero o cancelar los permisos (ya otorgados) para juzgar al extranjero.

Parágrafo: Además de las sanciones acá indicadas, podrán ser aplicadas aquellas previstas en el [Código Disciplinario de la ACCC](#).

5. La OCN debe informar la FCI sobre su decisión tan pronto tenga valor legal.

13.APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Junta Directiva de la ACCC puede, bajo su propia decisión final, particularmente cuando unas partes del presente reglamento ya no estén vigentes, decidir enmendar parcialmente el mismo con el fin de asegurar la validez de los acontecimientos internacionales de la FCI y para hacer respetar la aplicación de este reglamento.

El hecho de que una o unas partes del presente reglamento pierdan su validez no implica que el reglamento entero sea inválido.

ANEXO NUMERO UNO (1)

DISPOSICIONES VARIAS

1. Todos los jueces con licencia otorgada por la ACCC deben cancelar a la ACCC por anualidad anticipada **antes de finalizar el primer mes del año**, el valor de la cuota que ésta fije.
El juez que no cancele antes del vencimiento de la factura, no se incluirá en la lista de jueces que la ACCC **ni en la lista que** debe enviar a la FCI anualmente, hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones pecuniarias.
2. La Junta Directiva de la ACCC se reserva el derecho de no aprobar o rechazar cualquier solicitud de juez o de derogar cualquier licencia, con la observancia de los requisitos de los artículos precedentes.
3. Los jueces que soliciten autorización para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto, antes de que se les otorgue la respectiva autorización.
4. Los jueces que se encuentren homologados y/o autorizados por la ACCC para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto en la fecha en que se lleve a cabo el juzgamiento.
5. Todos los jueces con licencia de la ACCC deben aceptar la autoridad de la Asociación Club Canino Colombiano, sus normas disciplinarias y reglamentos. Todos deben firmar el Compromiso de Juez, cuyo formato suministrará la Asociación. Este, además, expedirá a cada Juez un diploma y una credencial que lo acredite como Juez en las modalidades, razas, grupos o all rounder, según le haya sido autorizado por la ACCC.
6. Todo juez con licencia de la Asociación Club Canino Colombiano representa a ésta entidad en el país o en el exterior. Por lo tanto su comportamiento y conducta deben estar acordes con tal representación.
7. La Junta Directiva de la Asociación Club Canino Colombiano es la única autorizada para aprobar las licencias de jueces. El Comité de Jueces actuará por su delegación únicamente en la verificación de los requisitos y conocimientos, para formular su recomendación a la Junta, pero no están autorizados para otorgarlas o negarlas.
8. Las decisiones de la Junta Directiva de la ACCC en materia de licencia de jueces, se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán secretas.
9. Un juez podrá solicitar congelación de su licencia por una sola vez y por un período de hasta cinco (5) años, solicitud que será autorizada o no por la Junta Directiva de la ACCC.

ANEXO NUMERO DOS (2)

JUECES DE OTRAS DISCIPLINAS

La Junta Directiva de la ACCC adiciona con este ANEXO DOS (2), a las normas aplicables a los jueces de modalidades o disciplinas reconocidas o no por la FCI.

PRIMERO: La Asociación Club Canino Colombiano otorgará licencia para competencias de Adiestramiento y Obediencia en sus diferentes categorías, así como de Agilidad (Agility), previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos de éstas modalidades y en lo que sea aplicable para éste tipo de licencia. La Junta Directiva fijará en cada caso, las normas complementarias para el aspirante.

SEGUNDO: Las licencias para Agilidad y Obediencia se otorgarán por la Junta Directiva de la ACCC, previo concepto favorable de los Subcomités de Agility u Obediencia, que sustituirán para éstos efectos al Comité de Jueces.

ANEXO NUMERO TRES (3)

COMITE DE JUECES

El Comité de Jueces estará integrado por cinco (5) jueces con licencia **internacional de la FCI** para todas las razas, cuyos integrantes serán designados por la Junta Directiva de la ACCC, al iniciar ésta el período de su elección en la Asamblea General.

En caso de ausencia temporal o definitiva de uno cualquiera de sus integrantes, su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva.

En caso que el Comité de Jueces no esté conformado o no se encuentre funcionando, la Junta Directiva nombrará una comisión transitoria que ejerza todas las funciones del Comité de Jueces.

Dentro de este órgano no existen cargos.

FUNCIONES

1. Responsable del cumplimiento de la totalidad del Reglamento de Jueces de la ACCC e informar de todo lo concerniente al mismo a la Junta Directiva.
2. Recibir, revisar y dar trámite a las solicitudes de aspirantes a juez.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los capítulos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Jueces de la ACCC referentes a todos los temas relacionados con la obtención de licencias de juez.
4. Responsable de coordinar y supervisar los diferentes cursos teóricos y prácticos para aspirantes a juez.
5. Responsable de coordinar junto con los instructores los exámenes que se deben practicar a los aspirantes a juez.
6. Tiene autonomía para revisar en conjunto con el instructor o independientemente los exámenes que se practiquen a los aspirantes a juez. En el caso de discrepancias en los resultados de las evaluaciones el comité de jueces podrá cambiar los resultados cuando la totalidad de sus miembros estén de acuerdo en ello.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las solicitudes de licencia de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencia(s) de juez.
8. Velar por el estricto cumplimiento del capítulo 11 del Reglamento de Jueces de la ACCC.
9. Aprobar o no solicitudes de homologación a jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
10. Aprobar o no solicitudes de permiso para juzgar de jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
11. Realizar las revisiones y propuestas de modificación que correspondan al reglamento de jueces y presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación.
12. Tramitar en primera instancia, conforme al reglamento de jueces, las quejas que tenga por sujeto pasivo un juez con licencia otorgada por la ACCC.
13. Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la ACCC.

ANEXO NUMERO CUATRO (4)

PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVITACIONES A JUZGAR DE JUECES ACCC

1. AUTORIZACION DE PERMISO PARA JUZGAR A UN JUEZ CON LICENCIA ACCC

Toda solicitud de permiso para juzgar debe ser dirigida al Comité de Jueces de la ACCC, y la misma debe ir acompañada de la carta de invitación.

Una vez recibida en la ACCC una solicitud de permiso o autorización para juzgar de un juez con licencia ACCC, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se revisará si la solicitud de permiso para juzgar viene acompañada de la carta de invitación.
De cumplir con este requisito, se debe continuar a partir del [literal b\) de este numeral](#) del procedimiento.
De no cumplir con este requisito se le regresará la solicitud al Juez indicando que para dar trámite a su solicitud debe adjuntar la documentación requerida y una vez recibida se continuará con el trámite a partir del [literal b\) de este numeral](#) 1 del procedimiento.
(Responsable secretaría ACCC).
- b) Se revisará en tesorería si el juez que se solicita el permiso se encuentra en mora por cualquier concepto con la ACCC. (Responsable secretaría ACCC).
- c) Se revisará si el juez que se solicita el permiso tiene invitaciones pendientes para esa misma fecha.
(Responsable secretaría ACCC).
- d) Se revisará si el juez que se solicita el permiso tiene algún impedimento (sanción, suspensión, salud, aprobaciones de licencia, etc) que le impida ejercer su función de Juez.
(Responsable secretaría ACCC)
- e) Se enviará al comité de jueces copia de la solicitud de permiso indicando la información que aplique recopilada en los literales anteriores.
(Responsable secretaría ACCC)
- f) Se revisará la información recibida y autorizará o no la solicitud recibida; se enviará a secretaría la información correspondiente al permiso.
(Responsable Comité de Jueces).
- g) Se enviará carta de respuesta al juez que solicita el permiso indicando si se autoriza o no.

En el caso de que la solicitud de permiso sea aprobada, se enviará copia de la misma al juez.

En caso de que la solicitud de permiso sea negada, en la comunicación de respuesta que se envíe al juez se debe indicar claramente la causal de negación a su solicitud.

(Responsable secretaría ACCC)

Nota 1: El hecho de que para los requisitos indicados en los [literales c\) o d\), de este numeral](#) del procedimiento, se obtenga al menos una respuesta afirmativa, ello es causal suficiente para negar el permiso solicitado.

Nota 2: Bajo ninguna circunstancia la ACCC contactará al Juez que solicita permiso para juzgar durante ninguna de las etapas de este numeral del procedimiento.

Nota 3: Bajo ninguna circunstancia la ACCC reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por las causales indicadas en los [literales c\) o d\) de este numeral](#) del procedimiento.

Nota 4: La ACCC solamente reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por la causal indicada en el [literal b\) de este numeral](#) del procedimiento si y solo si el juez que solicita el permiso no es reincidente consecutivamente en esta condición de moroso y si el juez se pone a paz y salvo por todo concepto con la ACCC en transcurso de los dos (2) días siguientes a la notificación.

ANEXO NUMERO CINCO (5)

FORMATO PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ INTERNACIONAL (A ENVIAR A LA F.C.I.)

El siguiente formato se encuentra diligenciado a manera de ejemplo.

Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones, Art.6
Anexo 1

	Nombre, dirección & logotipo de su organización canina nacional
--	--

NOMBRAMIENTO: JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI

Número de juez <small>(en el Directorio de Jueces de exposiciones de la FCI)</small>	<i>ejemplo: 15778</i>
Apellido	<i>XXX</i>
Nombre	<i>XXX</i>
Dirección	<i>XXX</i>
Código postal	<i>XXX</i>
Ciudad	<i>XXX</i>
País de residencia legal	<i>XXX</i>
OCN/País encargada/o	BÉLGICA
Nombramiento para su PRIMERA RAZA	
Número de raza FCI	<i>166</i>
Raza FCI (nombre original de la raza)	<i>DEUTSCHER SCHÄFERHUND</i>
Fecha	<i>08/01/2002</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>
Nombramiento para su PRIMER GRUPO	
Grupo de la FCI	<i>grupo 1</i>
Fecha	<i>14/03/2004</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>
Nombramiento como JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI	
Fecha	<i>18/04/2014</i>
OCN/País encargada/o	<i>BÉLGICA</i>

País, Lugar, Fecha: *Bélgica, Bruselas, 25/04/2014*
Los abajo firmantes certifica que las informaciones arriba son correctas

Juez <i>(Apellido, Nombre)</i>	Persona encargada en su OCN <i>(Apellido, Nombre)</i>
Firma	Firma

Favor de enviar el formulario COMPLETAMENTE RELLENADO a: grimmelprez.m@fci.be para
APROBACIÓN FINAL al nombrar a un nuevo juez como juez internacional de todas las razas de la FCI

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)
13, Place Albert Ier, 6530 THUIN - Belgique - tél. ++ 32 (0)71 59 12 38 - fax ++ 32 (0)71 59 22 29 - Internet : <http://www.fci.be>

ANEXO NUMERO SEIS (6)

LISTA DE CHEQUEO Y PROCEDIMIENTO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ NACIONAL ACCC DE CONFORMACION

A. LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE JUEZ ACCC

PENDIENTE HASTA LA APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO

B. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE JUEZ ACCC SEGUIMIENTO A LA LISTA DE CHEQUEO

PENDIENTE HASTA LA APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO

ANEXO NUMERO SIETE (7)

FORMATO DE DECLARACION EXPRESA

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, al presentar esta solicitud de licencia acepto y renuncio irrevocablemente, una vez obtenga licencia para juzgar al menos cuatro (4) grupos FCI y mientras conserve el status de Juez, a ingresar a y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por mi (con excepción de los que se indican más adelante) y de mi exclusiva propiedad e identificados con mi AFIJO registrado ante la FCI, o importados y/o nacionales no criados por mi y registrados como de mi plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC. Los perros no criados por mí, nacionales o importados, los podré exhibir, siempre y cuando se trate de ejemplares que pertenezcan a alguna raza que yo haya criado previamente con mi AFIJO registrado ante la FCI y únicamente hasta cuando el perro obtenga el campeonato colombiano. Igualmente no podré ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien yo haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los diez y ocho (18) meses precedentes dentro o fuera del país.

De igual forma reconozco que tengo prohibido criar y/o vender y/o comercializar perros sin registro y que esta prohibición incluye a mis familiares hasta en segundo grado de consanguinidad.

De incumplir con cualesquiera de estas prohibiciones seré sancionado con la pérdida automática y definitiva de mi licencia de juez y acepto de antemano esta condición por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.

Firmado en _____ a los _____ (__) días del mes de _____ de 20__.

Firma _____

cc# _____